

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	EDIFICIO JARDINES DE PERU P.H.
DEMANDADO	LUIS HERNANDO PEREZ CASTRO y OTRO
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00288 00
DECISIÓN	Termina por pago total

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas procesales; suscrita por la apoderada del demandante EDIFICIO JARDINES DE PERU P.H., por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente juicio; sin condena en costas para la parte demandada, conforme a lo solicitado por el apoderado del demandante.

Por sustracción de materia, se incorporan sin trámite solicitudes allegadas en memoriales anteriores a la terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo, instauradas por EDIFICIO JARDINES DE PERÚ P.H. en contra de LUIS HERNANDO PÉREZ CASTRO y MAURICIO PÉREZ CASTRO.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria Nos. 001-925932 De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín- zona sur y 025-11676 De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Santa Rosa de osos, denunciados como propiedad del demandado LUIS HERNANDO PEREZ CASTRO. C.C. 98.485.995. Ofíciase en tal sentido.
- El embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario Mínimo Legal Mensual Vigente o Convencional, que el demandado MAURICIO PÉREZ CASTRO. C.C. 71.712.315, devenga al servicio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (EMBAJADA DE COLOMBIA EN CHINA). Ofíciase en tal sentido.
- El embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario Mínimo Legal Mensual Vigente o Convencional, que el demandado LUIS HERNANDO PÉREZ CASTRO. C.C. 98.485.995, devenga al servicio del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Ofíciase en tal sentido,

- El embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario Mínimo Legal Mensual Vigente o Convencional, que el demandado MAURICIO PÉREZ CASTRO. C.C. 71.712.315, devenga al servicio del FEPCO ZONA FRANCA S.A.S. Oficiase en tal sentido.
- El embargo y retención de las acciones desmaterializadas en DECEVAL, así como los dividendos o demás beneficios a que tenga derecho los demandados LUIS HERNANDO PÉREZ CASTRO y MAURICIO PÉREZ CASTRO. Sin necesidad de oficiar, toda vez que la medida no fue perfeccionada.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos, producto de las medidas cautelares, se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c590416c60f47dd58fce5e6cfc4a695d57716240c7bc924fbea2026d810e95**

Documento generado en 09/05/2022 10:11:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**